

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Radicación No.76001-31-03-007-2022-00109-00
Auto Interlocutorio No.400

Santiago de Cali, abril 27 de 2022

Revisada la demanda, se observa que la misma tiene los siguientes yerros:

1)Aporte legible el CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR del vehículo de PLACAS No. WMV-697.

Lo anterior, por cuanto el aportado no es totalmente legible.

2)Aporte el CERTIFICADO DE TRADICIÓN del vehículo con placas WMW-766 con vigencia del presente año.

Lo anterior por cuanto no fue aportado.

(artículo 468 numeral 1 del C.G.P.).

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

- A) DECLARAR INADMISIBLE la demanda inicialmente detallada.
- B) Dentro del término de cinco -5- días siguientes a la notificación de este auto por estado, subsánense los yerros que han quedado indicados en la parte motiva de este auto.
- C) Una vez se indique los apellidos completos de la apoderada judicial de la parte actora, se le reconocerá personería.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

Firmado Por:

Libardo Antonio Blanco Silva

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3260772d3a3ac18b79ccec259f4aba6d5b6e8ef62458fb46331ec349d6374c**

Documento generado en 27/04/2022 04:57:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>